

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Central de Abasto Mérida**, el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Central de Abasto Mérida, a las cuales se asignaron los números de expedientes 112/2019 y 113/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 112/2019:

"No cumple con los requisitos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 113/2019:

"No cumple con los requisitos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_Cuenta pública	Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI	Todos los periodos
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 113/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 112/2019, por existir coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias en comento, por la inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información que se detalla a continuación:

- a. La relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General.
- b. La concerniente a todos los periodos respecto de los cuales debía estar disponible información a la fecha de la denuncia, de las fracciones XVII, XXI en lo que concierne a la cuenta pública, XXII y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, todas del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2272/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Central de Abasto Mérida, con el oficio marcado con el número UT/CAM/027/JULIO/2019, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve y anexos, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio diez de julio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo de fecha veintisiete de junio del año que ocurre. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Central de Abasto Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera, la información que se detalla a continuación:

- a) La relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) La concerniente a todos los periodos respecto de los cuales debía estar disponible información, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, de las fracciones XVII, XXI en lo que refiere a la cuenta pública, XXII y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, todas del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. El veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2400/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintitrés del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha trece de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/286/2019, de fecha doce del citado mes y año, mismo que fuera

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece de agosto del año que ocurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2496/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el catorce del mes y año antes referidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, XVII, XIX, XXI, XXII y XXVIII, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros:*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

XXII. *La información relativa a la cuenta pública, en términos de la normatividad aplicable;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
 EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Central de Abasto Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información que se detalla a continuación:

- a. **La relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General.**
- b. **La concerniente a todos los periodos respecto de los cuales debía estar disponible información a la fecha en que se tuvieron por presentadas las denuncias, es decir, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, de las fracciones XVII, XXI en lo que concierne a la cuenta pública, XXII y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, todas del artículo 70 de la Ley General.**

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

- a) La fracción II de su numeral octavo, prevé que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo, dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
- a. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los citados Lineamientos, en cuanto a las fracciones del artículo 70 de la Ley General materia de las denuncias, precisa lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse la denuncia, en cuanto a las obligaciones motivo de la denuncia debía estar disponible para su consulta la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

Fracción	Información que debía estar disponible
I	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve
XVII	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve
XIX	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve
XXI	Información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho
XXII	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer trimestre de dos mil diecinueve, desglosada por mes
XXVIII	Información vigente, la generada en el primer trimestre de dos mil diecinueve y la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho

2. Que la información señalada en el punto previo debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracciones I, XVII y XIX del artículo 70	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
En caso de haberse publicado la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción XXI del artículo 70	
Cuenta pública dos mil quince	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil dieciséis)
Cuenta pública dos mil dieciséis	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil diecisiete)
Cuenta pública dos mil diecisiete	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil dieciocho)
Cuenta pública dos mil dieciocho	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil diecinueve)
Fracción XXII del artículo 70	
Segundo trimestre de dos mil quince	Primero al treinta de julio de dos mil quince
Tercer trimestre de dos mil quince	Primero al treinta de octubre de dos mil quince
cuarto trimestre de dos mil quince	Primero al treinta de enero de dos mil dieciséis
Primer trimestre de dos mil dieciséis	Primero al treinta de abril de dos mil dieciséis
Segundo trimestre de dos mil dieciséis	Primero al treinta de julio de dos mil dieciséis
Tercer trimestre de dos mil dieciséis	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciséis
Cuarto trimestre de dos mil dieciséis	Primero al treinta de enero de dos mil diecisiete
Primer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de abril de dos mil diecisiete
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Fracción XXVII del artículo 70	
Primer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de abril de dos mil diecisiete
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

NOVENO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar, de conformidad con señalado en la Tabla de actualización y conservación de la Información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones I, XVII, XIX, XXI respecto de la cuenta pública, XXII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, que en su caso hubiere publicado la Central de Abasto Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), resultando lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información que se detalla a continuación, la cual se adjuntó de forma digital al acuerdo respectivo y que forma parte del expediente integrado con motivo del presente procedimiento:

- Un libro de Excel, correspondiente al formato 1 LGT_Art_70_Fr_I de la fracción I, que contiene información del primer trimestre de dos mil diecinueve, la cual no cumple los criterios 5, 6 y 9 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
 - Criterio 5. La fecha de publicación señalada para algunos documentos normativos es incorrecta.
 - Criterio 6. La fecha de última modificación precisada para algunas disposiciones normativas no corresponde a la de la modificación más reciente.
 - Criterio 9. Algunos de los hipervínculos a los documentos normativos no permiten la consulta de éstos, puesto que al seleccionarlos aparece una leyenda que indica que no se pueden abrir.

- Un libro de Excel, inherente al formato 19 LGT Art_70_Fr_XIX de la fracción XIX, relativo a la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, la cual no cumple los criterios 8, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
 - Criterio 8. Los requisitos precisados para los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son incorrectos, ya que refieren a los requisitos de los trámites vinculados con el ejercicio de dichos derechos.
 - Criterio 11. La información del tiempo de respuesta señalada para los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es incorrecta, ya

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

que corresponde al tiempo de respuesta de los trámites vinculados con el ejercicio de dichos derechos.

- Criterio 12. No se publicó la denominación del área administrativa responsable de prestar los servicios.
 - Criterio 19. La información publicada para el caso de los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es incorrecta, puesto que por un lado se precisó que dichos servicios no tienen costo y por otro se señaló el fundamento legal para su cobro. Los servicios referidos no tienen costo alguno.
 - Criterio 20. La información publicada para el caso de los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es incorrecta, puesto que por un lado se precisó que dichos servicios no tienen costo y por otro se señaló como lugar para el cobro de los servicios la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; los servicios referidos no tienen costo alguno.
 - Criterio 21. No se precisó el precepto normativo que sustenta los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es incorrecta.
 - Criterio 22. La información publicada para el caso de los servicios de orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es incorrecta, ya que corresponde a los trámites vinculados con el ejercicio de dichos derechos.
- Dos libros de Excel, relativos al formato 21c LGT Art_70_Fr_XXI de la fracción XXI, que contiene información de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. Al respecto la información de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no cumple los criterios 20 y 21 contemplados para la referida fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

- Criterio 20. El ejercicio informado para el caso de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho es incorrecto, puesto que no coincide con éstos. En cuanto a la información de dos mil diecisiete se precisó como ejercicio dos mil dieciocho, en tanto que para la de dos mil dieciocho dos mil diecinueve.
- Criterio 21. Para el caso de la información del ejercicio dos mil dieciocho el periodo informado no coincide con el que abarca dicho ejercicio, ya que se precisó el correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

Lo anterior, aunado a que se difundió una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo que comprende el ejercicio dos mil dieciocho no se realizó ninguna modificación a la cuenta pública, lo cual es incorrecto.

- Tres libros de Excel, referentes al formato 22 LGT Art_70_Fr_XXII de la fracción XXII, que contienen la justificación de la falta de publicidad de información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, del primer trimestre de dos mil diecinueve.
- Tres libros de Excel, correspondientes al formato 28b LGT Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII, que contienen unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de información relativa a los resultados de procedimientos de adjudicación directa del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, del primer trimestre de dos mil diecinueve.

b) Que en el sitio aludido no se halló publicada información alguna de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, situación que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, la cual forma obra en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Central de Abasto Mérida, por oficio número UT/CAM/027/JULIO/2019, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“... ”

... Del análisis realizado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraron, acuses de carga y errores de carga de información, mismo que ha generado que la información no pueda visualizarse de la manera correcta.

Sin embargo, se cuenta con la información de la fracción I. del Artículo 70 de la Ley General en lo que respecta “al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros”, la cual se encuentra en visualización en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que corresponde a la fracción XVII del artículo 70, de la Ley General “La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”; del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

análisis efectuado se encuentra no actualizada, por ello se actualiza al primer trimestre del 2019. Se anexa acuse de la actualización.

Lo relacionado con la fracción XXI del Artículo 70 "La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable" se anexa el link de la página de la Central de Abasto de Mérida, donde al trimestre, se actualiza lo relacionado a la Plataforma SEvAC (sic) y la Ley de Contabilidad Gubernamental <http://www.centraldeabastodemerida.org/sevac-2018/> al mismo tiempo se actualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia lo correspondiente al primer periodo de 2019.

Lo correspondiente con la fracción XXII, del Artículo 70 de la Ley General "La información relativa a la cuenta pública, en términos de la normatividad aplicable" y la fracción XXVII. "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo" (sic), se informa que no se generó, recibió, ni tramitó documento, interpretación que contengan o incluya información de las fracciones en mención. En lo que respecta a los trimestres de los años anteriores no publicados, se informa que debido a periodo vacacional del área donde se encuentra la información, la actualización será a partir del día 15 julio de 2019, después de proporcionada y debidamente verificada; lo correspondiente al primer trimestre de 2019, ya se encuentra actualizada en la Plataforma Nacional de transparencia.

... " (Sic)



Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó a su oficio treinta y cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, mismos que se describen a continuación:

Formato	Folio del comprobante	Fecha de publicación de la información	Tipo de operación	Estatus
1 LGT_Art_70_Fr_I	151499765992031	03/01/2018	Cambio	TERMINADO
	151551363303131	09/01/2018	Cambio	TERMINADO
	151561790848631	10/01/2018	Cambio	TERMINADO
	155560300703831	18/04/2019	Alta	TERMINADO
	154844351941631	25/01/2019	Alta	TERMINADO
	154826171124331	23/01/2019	Baja	TERMINADO
17 LGT_Art_70_Fr_XVII	156277014090531	10/07/2019	Alta	TERMINADO
	153996017222931 (duplicado)	19/10/2018	Alta	ERROR DE CARGA
	153988438227731	18/10/2018	Alta	TERMINADO
	153239079945631	23/07/2018	Alta	TERMINADO
	152460602745731	24/04/2018	Alta	TERMINADO
19 LGT_Art_70_Fr_XIX	155621611424431	25/04/2019	Alta	TERMINADO
	154999356566731	12/02/2019	Alta	TERMINADO
	153988616706731	18/10/2018	Alta	TERMINADO
	153244410538231	24/07/2018	Alta	TERMINADO

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

Formato	Folio del comprobante	Fecha de publicación de la información	Tipo de operación	Estatus
	152468850280231	25/04/2018	Alta	TERMINADO
21a LGT_Art_70_Fr_XXI	154083522462531	29/10/2018	Alta	TERMINADO
	153244831883031	24/07/2018	Alta	TERMINADO
	152477435638931	26/04/2018	Alta	TERMINADO
	155016450234531	14/02/2019	Alta	TERMINADO
21b LGT_Art_70_Fr_XXI	154101062902831	31/10/2018	Alta	TERMINADO
	153244998300431	24/07/2018	Alta	TERMINADO
	153244852639431	24/07/2018	Alta	TERMINADO
	152477439816131	26/04/2018	Alta	TERMINADO
21c LGT_Art_70_Fr_XXI	155621889741331	25/04/2019	Alta	TERMINADO
	152477441950031	26/04/2018	Alta	TERMINADO
22 LGT_Art_70_Fr_XXII	155628572289931	26/04/2019	Alta	TERMINADO
	155016401129731	14/02/2019	Alta	TERMINADO
	155016401129731	14/02/2019	Alta	TERMINADO
	153876837621131	05/10/2018	Alta	TERMINADO
28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII	155629132015531	26/04/2019	Alta	TERMINADO
	153996127531131	19/10/2018	Alta	TERMINADO
	153255833416031	25/07/2018	Alta	TERMINADO
	152477426023031	26/04/2018	Alta	TERMINADO

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de julio del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Central de Abasto Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera, la información que se detalla a continuación:

- a) La relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) La concerniente a todos los periodos respecto de los cuales debía estar disponible información, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, de las fracciones XVII, XXI en lo que refiere a la cuenta pública, XXII y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, todas del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que para el caso de las fracciones I, XVII y XIX del numeral 70 de la Ley General, no se consultó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, en razón que a la fecha de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

verificación, es decir, el veinticuatro de julio del mes inmediato anterior, el Sujeto Obligado ya había publicado la información del segundo trimestre del año referido, y en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a dichas obligaciones únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

a) La vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, XVII y XIX.

b) La inherente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de la cuenta pública consolidada, correspondiente a la fracción XXI.

3. Que la Central de Abasto Mérida, justificó de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General descrita a continuación:

a) La tocante al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

b) La generada en el primer trimestre de dos mil diecinueve y la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, prevista en la fracción XXVIII.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Central de Abasto Mérida, son **PARCIALMENTE FUNDADAS**, de acuerdo con lo siguiente:

a) En razón que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, resultó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

- Que en el sitio en cuestión no se encontraba publicada información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - Que la información actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho no cumplía en su totalidad los criterios previstos para dichas fracciones en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido, al rendir informe justificado señaló que la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se publicó con posterioridad a la presentación de la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156277014090531, el cual precisa como fecha de publicación de la información el diez de julio del presente año.
2. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha veinticuatro de julio del presente año, resultó lo siguiente:
- a) Que en dicho sitio, se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Que en el sitio en cuestión, obra la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXII del numeral 70 de la Ley General y de la relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve y a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, prevista en la fracción XXVIII del citado numeral, la cual cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que la publicación de la información relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que como se precisó en el punto 1, el día veintisiete de junio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información referida, cuando en términos de lo señalado en los Lineamientos antes invocados la actualización de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve se debió realizar en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de tal año; lo anterior, aunado a que el propio sujeto obligado informó que la publicación de la información se efectuó el diez de julio del presente año.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto tres del considerando previo, la Central de Abasto Mérida, publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación; lo anterior, en virtud que el Sujeto Obligado que nos ocupa es un organismo descentralizado de dicho Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Central de Abasto Mérida, son PARCIALMENTE FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, del primer trimestre de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

dos mil diecinueve de la fracción XXII del numeral 70 de la Ley General y de la relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve y a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, concerniente a la fracción XXVIII del citado numeral, la cual cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Central de Abasto Mérida, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Central de Abasto Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, por oficio.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 112/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA